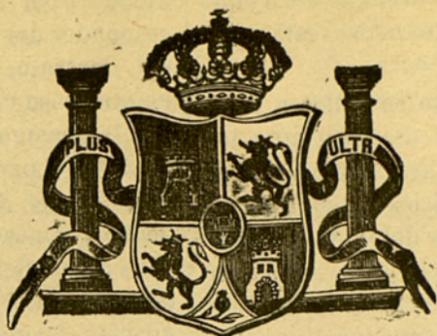


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 292.)

GOBIERNO CIVIL.

No habiendo dado resultado las gestiones practicadas por la Comisión liquidadora del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, en averiguación de la residencia del soldado que fué del mismo durante la campaña de Cuba, Miguel Rojo Fernández, hijo de Benito y Celedonia, natural de Manzanedo, Ayuntamiento del Valle de Manzanedo, del reemplazo de 1894, con el fin de girarle los créditos que le han resultado en su ajuste: he acordado hacerlo público en este periódico oficial á fin de que las personas que tengan conocimiento del paradero del citado Miguel se sirvan participarlo á este Gobierno.

Burgos 18 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuela pública de esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente año, esperando que los interesados han de presentarse al cobro ó autorizar el mismo dentro del improrrogable plazo que se señala, evitado así entorpecimientos que de otro modo surgirían.

Los que directamente cobren de la Caja exhibirán su cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización admi-

nistrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Burgos 17 de Octubre de 1902.—
El Ordenador de pagos, Antonio de Yarto.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión de 16 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 31 del mismo y su hora de las doce, tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta del suministro del racionado para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial, número 145, correspondiente al día 14 de Septiembre último.

Burgos 18 de Octubre de 1902.—
El Vicepresidente accidental, Celestino Hortiguéla. — P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Subastas de aprovechamientos en los montes á cargo de la Hacienda.

(Continuación.)

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 8.ª Región para la subasta y aprovechamiento de 100 estéreos de leña procedentes de la corta de 1.000 enebros, en el monte núm. 109 del Catálogo, denominado Frontana, perteneciente al pueblo de Peral y sito en término municipal de Peral de Arlanza.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 22 de Noviembre de 1902 y hora de las doce en la Casa Consistorial del pueblo de Peral de Arlanza bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientas pesetas en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo

sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovecha-

miento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro dias siguientes al en que fueren cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Valladolid 7 de Octubre de 1902.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Pedro Henriquez.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 8.ª Región para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte número 103 del Catálogo, denominado Bardal, perteneciente al pueblo de comunidad, villa y tierra y sito en el término municipal de Lerma.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte cuando el precio de la tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el dia y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto

de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el dia en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieren pujas adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.º de Octubre de 1902 y terminando el 30 de Septiembre de 1907.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco dias, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá

en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa; y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del dia en que haya de empezar el aprovechamiento.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y dias de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de urones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el

contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y las selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro dias siguientes al en que fueren cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el

Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal. Valladolid 7 de Octubre de 1902. —El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henriquez.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte....., de los Propios de....., que se insertó en el Boletín oficial número..... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar en arrendamiento, por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de..... pesetas (la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

Aprovechamientos forestales.

Al publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, número 165, correspondiente al 19 del actual, el pliego de condiciones facultativas para la subasta del aprovechamiento de resinas, se ha padecido un error en la condición 16, que trata de las dimensiones máximas de la cara y donde dice «profundidad 0'15,» debe decir «profundidad 0'015.»

Lo que se publica como rectificación al indicado pliego de condiciones y á fin de que se tenga presente por los que quieran interesarse en la subasta de dicha clase de aprovechamientos.

Burgos 20 de Octubre de 1902. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Félix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de instrucción.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Anselmo Benito Nuñez, vecino de Quemada, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurgo, se le embargaron los bienes siguientes:

Una cuba de 74 cántaras, con su suelo, en bodega titulada del Caballón, tasada en 15 pesetas.

Una viña al pago del Hoyo, de 180 cepas, en 9.

Otra á los Zamoranos, de 130, en 6'50.

Otra á Carrabaños, de 200, en 10'50.

Otra al Hoyo-Pinar, de 299, en 14'50.

Otra á Carrabaños, de 2.100, en 55.

Otra en id., de 500, en 10.

Una tierra á Cascorral, de media fanega, en 5.

Otra á la Perguera, de una, en 5.

Un majuelo á Picón de Vallejo, de 243 cepas, en 6'15.

La séptima parte de una casa á la calle de Arriba, en 8.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Quemada, son de la propiedad del citado Anselmo Benito y se sacan á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Quemada, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y rebaja y demás formalidades legales y al rematante que se conformará solamente con un testimonio de adjudicación, siendo de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Octubre de 1902. —Félix Berdugo. —Por su mandado, Baciero.

Villadiego.

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Clemente Alonso González, vecino de Hinojar de Riopisuerga, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra en término de Hinojar, de una obrada, en 300.

Otra en dicho pago, de tres cuarteros, en 100.

Otra á la Nava, de una obrada, en 80.

Otra á Carrallano, de tres cuarteros, en 27.

Otra á la Peña de San Miguel, de media obrada, en 70.

Otra á Carra Quintanilla, de id., en 70.

Otra en id., de id., en 25.

Otra á la Quintana, de tres cuarteros, en 38.

Otra á Tejares, de dos obradas, en 20'50.

Otra á las Berzosas, de media obrada, en 35.

Otra al Ciego, de tres cuarteros, en 50.

Otra á la Camuña, de una obrada, en 40.

Otra á Maticiruelos, de dos obradas, en 70.

Cuyas fincas se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Las personas que quieran hacer postura á ellas pueden concurrir á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Castrillo de Riopisuerga el día 30 del corriente, á las once de su mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deduciendo el 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiendo que

no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Villadiego á 8 de Octubre de 1902. —José Calderón. —Por mandado de su Sria., Lic. Mariano Adán.

Santibañez del Val.

D. Victor Peñacoba Manzano, Secretario interino de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas á instancia de D. Domingo Hermosilla, vecino de Mecerreyes, contra D. Fermín Nebreda, que lo es de Tejada, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En el pueblo de Santibañez del Val, á 9 de Octubre de 1902, el señor D. Lorenzo Martínez Martín, Juez municipal de este distrito, habiendo estado á la vista de las diligencias de juicio de faltas, de las cuales resulta que D. Domingo Hermosilla, mayor de edad, casado, con título suficiente para ejercer la profesión de castrador y vecino de Mecerreyes, denunció en este Juzgado á D. Fermín Nebreda, del mismo estado y vecino de Tejada, por haber éste castrado ganado de cerda en este pueblo y su agregado Barriosuso, sin estar práctico ni estar provisto de título para ejercer tal profesión; y resultando que teniendo por presentada dicha denuncia, se dictó providencia señalándose la comparecencia de las partes para el día 16 del corriente, á las doce de la mañana, librándose el correspondiente exhorto al señor Juez municipal de Tejada con copia de la providencia y de la denuncia, para que por dicho señor se practicara la notificación en la persona del acusado Fermín Nebreda, la cual tuvo efecto con fecha tres del actual, según aparece en las diligencias que encabezan,

Parte dispositiva. — Fallo: que debía condenar como condenaba en rebeldía al acusado D. Fermín Nebreda á la multa de 25 pesetas por la falta de presentación al acto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 966 de la ley procesal, y por la falta de ejercer actos de profesión sin título para ello, la cantidad de cinco pesetas, con arreglo al artículo 591 del libro tercero del Código penal vigente, al reintegro del papel que corresponda y en todas las costas originadas y que puedan originarse hasta su terminación, que todo ello será satisfecho en término de quinto día, después que esta sentencia merezca ejecución. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante D. Domingo Hermosilla, si lo solicitare, y en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del acusado Fermín Nebreda, certificándose de su encabezamiento y parte dispositiva para la inserción en el Boletín oficial de la provincia,

hallándome juzgando en audiencia pública de mi Juzgado lo pronuncio, mando y firmo. —Lorenzo Martínez.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Martínez Martín, Juez municipal de este distrito, hallándose juzgando en audiencia pública de su Juzgado en este día 9 de Octubre de 1902, de que certifico. —Victor Peñacoba. —V.º B.º —El Juez, Lorenzo Martínez.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme viene acordado, y le sirva de notificación al acusado Fermín Nebreda, pongo el presente que, visado y sellado por el Sr. Juez, firmo en Santibañez del Val á 11 de Octubre de 1902. —El Secretario interino, Victor Peñacoba. —V.º B.º —El Juez, Lorenzo Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido judicial de Belorado para examinar y aprobar las cuentas del año de 1901 y hacer el presupuesto para 1903, en lo que se refiere á los gastos carcelarios de dicho partido judicial, se convoca á dichos señores representantes á segunda sesión para el día 4 del próximo mes de Noviembre y su hora de las once, con el fin de examinar dichas cuentas y formar el presupuesto para el año de 1903, previniendo que, sea cualquiera el número que concurra, se procederá en definitiva á celebrar sesión, tomando el acuerdo que sea procedente.

Belorado 17 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Villadiego.

Hallándose en descubierto del pago de las cuotas del contingente carcelario del año actual muchos de los Ayuntamientos de este partido judicial: he dispuesto requerirles de pago por el presente, advirtiéndoles que si en el término de 15 días no verifican el ingreso de aquellas, me veré en el caso, para mi muy sensible, de expedir las oportunas comisiones de apremio contra los que resulten morosos.

Villadiego 16 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Feliciano Miguel.

Alcaldía de Robredo-Temiño.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, aceites, aguardientes y alcholes que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este municipio en los días 26 del actual y 2 de Noviembre, á las diez de la mañana; advirtiendo que si en la

primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Robredo-Temiño 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Güemes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa del Páramo para los mismos días, á las once, respecto del vino y aguardiente.

El de Villayuda y Castañares para los días 26 del actual, 2 y 9 de Noviembre, á las once, respecto de vinos, aguardientes y carnes.

El de Villahizán de Treviño para los días 2, 9 y 16 de Noviembre, respecto de carnes, vinos, aceites, sal, aguardientes y licores.

El de Villanueva Rio-Ubierna para los días 2 y 9 de Noviembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

Alcaldía de Quintanavides.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Quintanavides 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Rueda.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Practicado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de dicho recuento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 13 de Octubre de 1902. — El Alcalde, Román Gimeno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilorobe.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hornillos del Camino 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicolás García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aranda de Duero. Valles. Sasamón. Villanueva de Odra.

Alcaldía de Ayuelas.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ayuelas 14 de Octubre de 1902. El Alcalde, Luciano Ortiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallejera.

Respecto de territorial y urbana: Villahizán de Treviño. Sordillos.

Alcaldía de Villalomez.

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento la cuenta municipal correspondiente al ejercicio del año de 1900, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días, para que los vecinos puedan enterarse y formular por escrito sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalomez 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Castriño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja respecto de las de 1900 y 1901.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas.

Espinosa de los Monteros 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía del Valle de Mena.

La vecina de Montiano, en este Valle, D.^a Maria Orive, participa que el 19 de Septiembre último notó la falta de las caballerías siguientes: Una yegua roja, de 22 años, seis cuartas y media de alzada, con la crin larga y un lunar blanco en el pecho: cria una muleta entre parda. Otra yegua, gorda, de 22 años y alzada como la anterior, negra, con un lunar en el vientre, la cola tronzada por la mitad; y un potrancito negro, con un poco de estrella, crin y cola largas, de unos dos años, y alzada seis cuartas y media.

Cuyas caballerías se cree fueron robadas por un hombre como de 50 años, otro sujeto de 28 á 30, estatura regular, algo cojo y con bigote, y un joven de 18 á 20, delgado,

pecoso de viruelas, á quienes acompañaba una chica rubia de 18 á 22 años, de estatura también regular.

Se ruega, por tanto, á quien tenga conocimiento del paradero de dicho ganado avise á esta Alcaldía ó á D.^a Maria Orive, quien abonará los gastos que el mismo haya ocasionado.

Villasana de Mena 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Gil.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas y primera admisión de proposiciones libres celebradas para contratar por un año y un mes más, si conviniere á la Administración militar, el suministro de los carbones de cok y mineral necesarios á este Establecimiento, por el presente se convoca á una segunda admisión de proposiciones libres que tendrá lugar á las once de la mañana del día 22 de Noviembre próximo en la Intervención del mismo, sin sujeción á modelo de proposición y bajo los mismos precios y pliego de condiciones que rigieron en las anteriores subastas y convocatoria verificadas sin resultado, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 15 de Octubre de 1902.—Manuel del Alcázar.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.^a quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Octubre de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado.

Se necesita para una finca rústica, que sepa leer y escribir, sea casado y de buenos antecedentes. Informarán en Burgos, calle de la Puebla, 14 y 16, taller. 2

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS,

Isla 5, Burgos.

Horas de oficina: de nueve á dos y de cuatro á siete.—Casa fundada en el año 1855.

Préstamos sobre valores públicos y locales, entregando hasta el 95 por 100 de su valor en las obligaciones de la Compañía de Aguas y Municipales de Burgos.

Préstamos hipotecarios. Descuento de pagarés sobre la plaza.

Pago de toda clase de cupones de valores del Estado, Corporaciones, Compañías y Ferrocarriles.

Compra y venta de monedas de oro y billetes extranjeros.

Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia.

Apertura de cuentas corrientes á la vista, facilitando chéque y letras sobre todas las plazas en que haya Sucursal del Banco de España, por cuyo servicio no se cargará ninguna comisión.

Las operaciones de Bolsa, á que desde hace tantos años viene esta casa dedicándose, se hacen con grandes facilidades y economía, tanto ventas como compras, bien al contado ó por comisión, noreciendo su importe hasta liquidar la operación con la entrega de los valores.—Giros sobre España y el extranjero.

Venciendo el 1.^o de Octubre el cupón del 4 por 100 Interior, Obligaciones municipales del Ayuntamiento de Burgos y Ferrocarriles, pone en conocimiento de los interesados que tengan pignorados ó depositados dicha clase de valores en esta casa, que desde el día de hoy se pagan los reteridos cupones.

4 por 100 Exterior.—Habiendo recibido de esta Delegación de Hacienda los títulos del 4 por 100 Interior, canjeados por Exterior, correspondientes á las facturas de presentación números 1 al 117 inclusive, pueden los interesados pasar á recogerlos desde el día de mañana.

Burgos 23 Septiembre 1902. 4-4

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	2924
Reintegros.....	6316 ⁴⁵
Diferencia en menos.....	3392 ⁴⁵

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden diferentes fincas en Riocerezo, libres de toda carga.

El que desee interesarse en la compra puede dirigirse al Centro de Negocios de D. Saturio Azcona, Plaza del Duque de la Victoria, números 3 y 4, donde se le enterará del precio y títulos de pertenencia. 3-3

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.